

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-759-00

Naturaleza proceso: Prueba Extraprocesal

Solicitante: Fernando Salazar Almanza

Convocado: Manuel Salazar

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que se surtió el trámite previsto en el art. 6°, inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos al convocado. De igual modo, deberá proceder con el escrito de subsanación.

2. Indique los hechos que le sirven de fundamento a la petición de prueba extraprocesal (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

3. Indique si la dirección electrónica del convocado que fue suministrada en la solicitud corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes** (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

4. Indique si las direcciones electrónica y física de la profesional del derecho coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

5. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el poderdante recibe notificaciones (art. 82 numeral 10°, ib.); ello, de forma independiente al abogado designado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ